

Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Gustavo Forero Castañeda <foreroabogadoster@gmail.com>
Enviado el: jueves, 15 de julio de 2021 8:33 p. m.
Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RAD1100131030452020011200
Datos adjuntos: CONTESTACION DEMANDA GARCIA FAURA. (1).pdf; CAMARA DE CIO ICONO URBANO JULIO 2021 (2).pdf; ACUERDO DE PAGOS GARCIA FAURA.pdf

Buenas noches

Adjunto remito texto de contestación demanda dentro del proceso EJECUTIVO DE GARCIA FAURA SAS VR ICONO URBANO
Se adjuntan 18 folios junto con los anexos y pruebas

Att

GUSTAVO HERNANDO FORERO C.
T.P. 11752
Cel. 315 3313231

Señor
JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA
PROCESO EJECUTIVO DE GARCIA FAURA VR ICONO URBANO S. A.
RADICADO: 2020-00112

GUSTAVO HERNANDO FORERO CASTAÑEDA, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.072.900 de Bogotá y Tarjeta profesional de abogado 11752 del C.S.J. en mi calidad de apoderado general de ICONO URBANO S. A., sociedad debidamente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con Nit No.830.123.946-1 de conformidad como se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que me permito adjuntar, dentro del término para ello doy respuesta a la demanda instaurada por GARCIA FAURA y que posee el radicado de la referencia.

EXCEPCIONES:

1- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN

De conformidad con lo establecido en la ley 95 de 1890 *“el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”* (art. 1°). Actualmente ICONO URBANO se encuentra sometido a un hecho eventual que ha modificado la totalidad de su actuar ordinario colocándolo en un estado que se hace imposible cumplir, como ordinariamente lo hacia, las obligaciones asumidas”.

La obligación cumple con los siguientes presupuestos:

i) Se encuentra diferida en el tiempo y debió cumplirse si las circunstancias hubiesen sido normales en el tiempo, pero se presentaron hechos sociales y económicos, restrictivos, y de establecimiento legal que hicieron imposible su cumplimiento en el momento en que se suscribió.

Tenemos entonces que sí existe la posibilidad de no ajustarse a lo pactado y esto lo conseguimos por medio de la aplicación del rebus sic stantibus siempre y cuando concurren los siguientes requisitos:

El gobierno nacional expidió el decreto 417 de marzo de 2020 por medio del cual decretó un estado de emergencia social y económica en todo el territorio nacional y con base en este decreto expidió una serie de normas como por ejemplo:

Decreto Ley 457 de 22 de marzo de 2020. Se decreta el aislamiento obligatorio a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, así como el transporte aéreo nacional.

Decreto Ley 482 de 26 de marzo de 2020. Dicta medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica.

Decreto Ley 488 de 27 de marzo de 2020. Contiene medidas laborales encaminadas a promover la conservación del empleo y brindar alternativas a trabajadores y empleadores dentro de la Emergencia Económica

Decreto 637 del 6 de mayo de 2020. Cierre de las empresas como ICONO URBANO y exigió el cumplimiento de una serie de requisitos para continuar con la operación.

El mercado de venta de inmuebles sufrió un freno total como consecuencia de las medidas del gobierno en cuanto a la restricción del ejercicio de las libertades personales a la exigencia para que las empresas pudieran operar.

Como consecuencia de lo anterior el flujo de caja de ICONO URBANO quedó reducido a su mas mínima expresión mas cuando debía cumplir sus obligaciones laborales sin recibir ingresos.

ii) Se produjo una alteración económica extraordinaria entre el momento de la celebración y la ejecución de las prestaciones. No hay duda que de continuar con las operaciones normales el pago de las obligaciones de ICONO URBANO habrían seguido siendo normales, sin embargo, las disposiciones legales tanto nacionales como municipales que restringían la locomoción de las personas y la operación de las empresas generó una alteración tan grande que modificó estructuralmente el desarrollo de las actividades empresariales. iii) Las obligaciones, entre ellas la que se cobra por este proceso, se convirtieron en excesivamente onerosas. Se volvió prioritario el pago y la reserva de salarios y prestaciones sociales de los trabajadores vinculados a la empresa por orden legal que hizo imposible el cubrimiento de otras obligaciones, mas teniendo en cuenta que no se tenían ingresos pues dejó de construirse y por tanto venderse.

iv) El cierre de la empresa como consecuencia de una pandemia, la prohibición de la locomoción y asistencia de trabajadores a su sitio de trabajo, teniendo en cuenta que la actividad principal de ICONO URBANO es la construcción de inmuebles (apartamentos), fue imprevisible tanto para ICONO URBANO como para el resto de la actividad comercial del país.

v) No hay duda que ICONO URBANO S.A. carece de culpa en el evento generado por la pandemia, nunca se previó la existencia de esta, no hubo medidas estatales de alerta o prevención y por ello nunca los empresarios tuvieron la oportunidad también de prevenir lo que sucedería y por ello todas sus actuaciones están enmarcadas dentro de la buena fe.

Todo lo anterior coloca a mi mandante dentro de un hecho irresistible, no solo porque las disposiciones legales le impidieron continuar con su actividad comercial, sino porque, además exigió el confinamiento de los habitantes del país colocando a toda la sociedad en la imposibilidad de obtener recursos para cumplir con sus obligaciones.

Pero podría pensarse que el levantamiento de las medidas en el mes de julio de 2020 permitió que inmediatamente se reanudara el proceso de producción y de ingresos y se pensara en la normalización del flujo comercial, pero esto no es así: La construcción de inmuebles, la comercialización de estos, la concreción de ventas se ha tardado y no se ha normalizado inclusive hasta el día de hoy.

2- APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE DERECHO DE REBUS SIC STANTBUS. Si consideramos que el rebus sic stantibus, doctrina que permite la modificación de las prestaciones derivadas de un contrato o la resolución del mismo debido a la ocurrencia de un suceso imprevisible y sobrevenido al perfeccionamiento, que modifique en tal magnitud las condiciones en que se contrató. Principio del derecho en virtud del cual, se entiende que las estipulaciones establecidas en los contratos lo son habida cuenta de las circunstancias concurrentes en el momento de su celebración, esto es, que cualquier alteración sustancial de las mismas puede dar lugar a la modificación de aquellas estipulaciones. Se considera como una cláusula excepcional, implícita en los contratos.

La cláusula *Rebus sic stantibus* (estando así las cosas), aquel instrumento de adecuación económica contractual que mantiene el equilibrio de los acuerdos de voluntad frente a las prestaciones pactadas por las partes sea en forma total o parcial sobre hechos que alteran las condiciones contractuales que se tenían en el momento en el cual se celebró el contrato, que conlleva las características de imprevisibilidad e irresistibilidad, no imputabilidad a alguna de las partes y la buena fe y carencia de culpa de quien la alega es aplicable en este caso para tratar de distribuir el riesgo generado en la actividad comercial y en desarrollo de las prestaciones pactadas.

Las prestaciones pactadas en la obligación que se pretende cobrar conllevan el pago de intereses tanto de plazo como moratorios, pero la distribución de riesgo no solo debe permitir un plazo de gracia real que no tenga pago de interés alguno sino que permita que ese tiempo sirva para que el deudor obtenga los recursos para el pago.

Se presenta esta excepción porque al responsable de la obligación le es oneroso ejecutar el cumplimiento de la obligación y, como consecuencia del hecho narrado ha desaparecido el equilibrio de las prestaciones de las partes, eso si teniendo en cuenta que i) En un acuerdo de voluntades no toda circunstancia es previsible en el contrato; pero el hecho de la pandemia mencionado en el punto anterior da derecho a solicitar la aplicación de la teoría de la imprevisión y ii) El hecho que se esgrime como imprevisto, la pandemia, tiene en la ejecución del contrato efecto relevante y permanente que determina las condiciones económicas derivadas del contrato que conlleva a la imposibilidad del cumplimiento en la forma establecida, no se ha podido cumplir en el tiempo y los intereses pactados hacen demasiado gravosa la obligación.

3. NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN:

Las partes en consideración a los hechos sucedidos a nivel mundial, han querido novar la obligación y como consecuencia de ello se debe dar aplicación al artículo 1687 del código civil.

La obligación inicialmente se derivó de un contrato de ejecución que habiéndose liquidado generó como consecuencia la obligación de pago de las sumas pactadas.

El día 16 de Febrero de 2021 entre ICONO URBANO S,A, y GRACIA FAURA SAS suscribieron el acuerdo transaccional que se adjunta dentro del cual liquidan en forma cierta la obligación, determinan unos costos y establecen unos nuevos plazos para los pagos.

Esta nueva obligación contiene la que se esta intentando cobrar dentro de este proceso.

Como consecuencia de lo anterior se debe dar aplicación al concepto de NOVACION y por tanto aceptar esta excepción y dar por terminado el proceso en forma anticipada.

SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO EN FORMA ANTICIPADA:

Teniendo en cuenta lo anterior comedidamente solicito al señor Juez, expedir sentencia anticipada de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 278 del código general del proceso “En cualquier estado del proceso, el juez **deberá** dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- 1- Cuando las partes o sus apoderados de **común acuerdo lo soliciten**, sea por iniciativa propia o **por sugerencia del juez.**
- 2-Cuando **no hubiere pruebas por practicar.**
3. Cuando se **encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la** en la causa

PRUEBAS:

- 1- Certificado de existencia y representación legal de ICONO URBANO S.A.
- 2- Texto que contiene el contrato de acuerdo transaccional suscrito entre las partes GARCIA FAURA SAS e ICONO URBANO S.A.

ARGUMENTOS LEGALES:Comedidamente solicito al señor Juez, tener como aplicables las siguientes normas concordantes y complementarias:

Código de comercio artículo 868 .

Código general del proceso artículos 278

Articulo 1687 del Código Civil

Articulo 2469 del Código civil

Son también aplicables a este proceso las siguientes disposiciones legales:

Ley 95 de 1890 Fuerza mayor y caso fortuito

Decreto 417 del 20 de marzo de 2020 por medio del cual se decretó un estado de emergencia social y económica en todo el territorio nacional y con base en este decreto expidió una serie de normas como por ejemplo:

Decreto Ley 457 de 22 de marzo de 2020. Se decreta el aislamiento obligatorio.

Decreto Ley 482 de 26 de marzo de 2020. Dicta medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura.

Decreto Ley 488 de 27 de marzo de 2020. Contiene medidas laborales encaminadas a promover la conservación del empleo y brindar alternativas a trabajadores y empleadores

Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.

Por su parte la jurisprudencia del Consejo de Estado y los conceptos de su Sala de Consulta y Servicio Civil han predicado la tesis dualista respecto al caso fortuito y a la fuerza mayor, en los siguientes términos:

Sentencia de 29 de enero de 1993. Exp. 7635. Actor: Ana Delia Bohórquez Martínez.

“Si bien la ley ha identificado los fenómenos de fuerza mayor y de caso fortuito, la jurisprudencia nacional ha buscado distinguirlos: en cuanto a la jurisdicción de lo contencioso administrativo concierne, dos concepciones se han presentado: la de considerar el caso fortuito como el suceso interno, que por consiguiente ocurre dentro del campo de actividad del que causa daño, mientras que la fuerza mayor es un acaecimiento externo ajeno a esa actividad; y la que estima que hay caso fortuito cuando la causa del daño es desconocida”

Sentencia de 29 de octubre de 1999. Exp. 9626. Actor: Banco de Los Trabajadores S.A.

“Los elementos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito como eximente de responsabilidad han sido precisados por la doctrina y la jurisprudencia, como las circunstancias de haber sido imprevisto el hecho y la irresistibilidad. El primero consiste en que el hecho invocado como fuerza mayor o caso fortuito, corresponde a un suceso que escapa a las previsiones normales, esto es que no haya sido tenido en cuenta por el afectado, siempre y cuando no se derive en modo alguno de la conducta culpable del obligado, precedente o concomitante con el hecho. La irresistibilidad radica en que ante las medidas adoptadas, le fue imposible al deudor evitar que el hecho se presentara, por escapar por entero a su control. Por ello, la existencia o no del hecho alegado como fuerza mayor, depende necesariamente de las circunstancias, de si el deudor empleó o no la diligencia y cuidado debidos para prever ese hecho o para evitarlo, si fuere previsible” ..

*La jurisprudencia del Consejo de Estado ha diferenciado la fuerza mayor del caso fortuito, en tanto la fuerza mayor es causa extraña y externa al hecho demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño. El caso fortuito, por el contrario, proviene de la estructura de la actividad de aquél, y puede ser desconocido permanecer oculto, y en la forma que ha sido definido, no constituye una verdadera causa extraña, con virtualidad para suprimir la imputabilidad del daño **Sentencia SU449/16.***

ANEXOS

Documentos anunciados en las pruebas

NOTIFICACIONES:

Mi mandante las recibe en calle 98No.8-28 Of. 4021 de Bogotá.

Yo las recibo en sus dependencias, en mi oficina de la calle 92No. 15-62 Of. 203 de Bogotá o en mi correo electrónico: foreroabogadoster@gmail.com; Cel. 3153313231

Cordialmente



GUSTAVO HERNANDO FORERO CASTAÑEDA
C.C. 19.072.900 de Bogotá
T.P 11.752 C.S.J.

1029562



ACUERDO DE PAGO SUSCRITO ENTRE GARCIA FAURA S.A.S. E ICONO URBANO S.A.

Entre los suscritos, quienes de manera conjunta se denominarán "Las Partes":

- I. **FRANCISCO CONTRERAS GARAVITO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.420.010**, actuando en calidad de Representante Legal de **GARCÍA FAURA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida en Colombia, que cuenta con NIT No. 900.623.247 - 0 y quien en adelante se denominará **GARCÍA FAURA o EL ACREEDOR**.
- II. **JORGE ESTRADA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.416.324, actuando en nombre propio, y además en calidad de representante legal de la sociedad **ICONO URBANO S.A.**, entidad con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con NIT No 830123946 - 1, quien en adelante se denominará como **EL DEUDOR**.

Han decidido celebrar el presente ACUERDO DE PAGO en adelante, EL ACUERDO, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Deuda. — EL DEUDOR posee con EL ACREEDOR una obligación correspondiente a la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$454.376.589 m/c)**, por concepto del CAPITAL.

SEGUNDA. Deuda Intereses. EL DEUDOR adeuda la suma de **VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$22.687.568)**, por concepto de los intereses causados del no pago del año 2019 y los meses de enero y febrero de 2020.

TERCERA. Deuda intereses. EL DEUDOR adeuda la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$46.290.875)**, por concepto de los intereses causados en octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero y febrero de 2021.



CUARTA. Honorarios abogados. EL DEUDOR adeuda la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$62.802.603)**, por concepto de los honorarios de recaudo causados desde la asignación del proceso.

QUINTA. Acuerdo de pago. EL DEUDOR pagará a GARCIA FAURA por concepto de capital, intereses y honorarios de recaudo la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$586.157.635)**, con el fin de extinguir las obligaciones contenidas en las cláusulas anteriores. El pago referido se hará en las fechas y cuantías relacionadas a continuación:

CUOTA	FECHA LÍMITE DE PAGO	MONTO
Primera	28 de febrero de 2021	\$120.000.000
Segunda	31 de marzo de 2021	\$120.000.000
Tercera	30 de abril de 2021	\$120.000.000
Cuarta	30 de junio de 2021	\$226.157.603
TOTAL		\$586.157.635

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de no producirse el pago de las sumas adeudadas los días acordados según queda contemplado en la presente cláusula, EL DEUDOR se obliga a pagar al ACREEDOR el equivalente a la tasa moratoria máxima legalmente permitida sobre el valor individual de cada cuota u obligación, por cada día de mora a partir de la fecha en que cada suma se haga exigible.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos relacionados en la presente cláusula serán efectuados mediante consignación o transferencia bancaria a la cuenta corriente No. **493010706** del BANCO BBVA a nombre de GARCIA FAURA S.A.S. con NIT No. 900.623.247 - 0.

TERCERO. Cesión créditos: En caso de incumplimiento por parte del deudor en la realización de los pagos en las oportunidades y montos indicados en las cláusulas segunda y tercera del presente acuerdo, EL DEUDOR se obliga a ceder a favor del ACREEDOR los pagos a su favor que tenga en obras, proyectos o contratos que tenga vigentes o futuros. La cesión las podrán hacer mediante endoso de las facturas pendientes de pago o mediante comunicación al contratante o pagador de que el pago se haga a órdenes de GARCIA FAURA S.A.S. La forma de hacer dicha

cesión será determinada por GARCIA FAURA. En caso de que el DEUDOR no gestione el pago a favor de GARCIA FAURA, con la firma del presente documento el DEUDOR de manera expresa faculta a GARCIA FAURA para acudir directamente ante sus contratantes o pagadores para procurar el pago de sus obligaciones de los pagos que tenga pendientes de recibir el DEUDOR.



CUARTA. Penalidad: Las partes acuerdan que el incumplimiento de las obligaciones de pago pactadas en el presente Acuerdo en cabeza del DEUDOR, dará derecho a GARCIA FAURA S.A.S. a cobrar de esta, a título de sanción, esto es, sin que se constituya en obstáculo para cobrar los valores por daños o intereses moratorios a que haya lugar, la suma correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de las sumas objeto del presente acuerdo.

QUINTA. Mérito ejecutivo: El presente documento presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de todas las obligaciones aquí consignadas, sin que sea necesario constituir en mora al DEUDOR.

En señal de conformidad se firma a los dieciséis (16) días del mes de febrero de 2021 en dos ejemplares del mismo tenor, uno para cada parte.

POR EL ACREEDOR,


FRANCISCO CONTRERAS GARAVITO
Representante Legal
GARCIA FAURA S.A.S.

POR EL DEUDOR,


JORGE ESTRADA TORRES
C.C. 80.416.324 de Bogotá D.C.
Actuando en nombre propio y en
calidad de Representante Legal de
ICONO URBANO S.A.



NOTARIA 26 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 26

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO Y FIRMA

Ante la NOTARÍA 26 de este Circulo compareció quien se identificó como:

1. Jorge Estrada -

cc. 80419 de Bogotá

y declaró que reconoce el contenido de este documento y su firma como suya.

Bogotá D.C.
18 FEB. 2021



JK

[Handwritten signature]



[Large handwritten signature]





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1029562

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veintiseis (26) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: FRANCISCO CONTRERAS GARAVITO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80420010 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



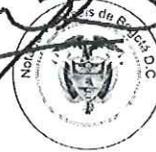
xvzxn4gvvlde
19/02/2021 - 09:14:21



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento, en el que aparecen como partes ACUERDO DE PAGO.



GINA ALEJANDRA BALLESTEROS QUIJANO

Notario Veintiseis (26) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: xvzxn4gvvlde



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2021 Hora: 09:14:47

Recibo No. AB21041563

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2104156392B86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ICONO URBANO S A
Nit: 830.123.946-1 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01289550
Fecha de matrícula: 15 de julio de 2003
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 24 de agosto de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2020.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cll 98 No.8-28 Ofc 403-404
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: lmeza@iconourbano.com.co
Teléfono comercial 1: 6161251
Teléfono comercial 2: 6184060
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cll 98 No.8-28 Ofc 403-304
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: lmeza@iconourbano.com.co
Teléfono para notificación 1: 6161251
Teléfono para notificación 2: 6184060
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2021 Hora: 09:14:47

Recibo No. AB21041563

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2104156392B86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0001945 de Notaría 36 De Bogotá D.C. del 4 de julio de 2003, inscrita el 15 de julio de 2003 bajo el número 00888512 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada ICONO URBANO S A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 31 de marzo de 2030.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objeto principal de la sociedad es el negocio, explotación, y promoción de la construcción de inmuebles; la administración de bienes raíces y la inversión en industrias dedicadas a la construcción, y podrá en desarrollo de ese objeto: A. Adquirir, enajenar y gravar cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, enseres corporales e incorporeales, urbanos y rurales, que sean útiles para cumplir el objeto social, así como tomarlos en arrendamiento, subarrendarlos y celebrar sobre ellos contratos de anticresis o cualquier otro de tenencia o administración; B. Administrar los negocios relacionados con la construcción de inmuebles desarrollando las obras cuyo planteamiento y ejecución, se les confíen; C. Celebrar con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras todas las operaciones que requieran el desarrollo de los negocios sociales. La seguridad, custodia y administración de sus bienes y la protección de los empleados. D. Formar parte de otras sociedades que desarrollen actividades iguales, semejantes o complementarias, y accesorias del objeto de esta sociedad, sea

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2021 Hora: 09:14:47

Recibo No. AB21041563

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2104156392B86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

constituyendo tales sociedades o adquiriendo derechos, cuotas, partes de interés social o acciones de ellas, pudiendo aportar toda clase de bienes o fusionarse a otras sociedades como absorbente o absorbida. E. Dar o tomar dinero en mutuo, constituir hipotecas o prendas para garantizar los créditos que obtenga. F. En general, celebrar, ejecutar, todos los actos, contratos y negocios relacionados con el objeto social o que sean complementarios y accesorios de este y los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$6,000,000,000.00
No. de acciones : 60,000.00
Valor nominal : \$100,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$5,483,100,000.00
No. de acciones : 54,831.00
Valor nominal : \$100,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$5,483,100,000.00
No. de acciones : 54,831.00
Valor nominal : \$100,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: El gerente será el representante legal de la sociedad, judicial y extrajudicialmente. En las faltas absolutas, temporales o accidentales el gerente, será reemplazado por sus suplentes, por orden de nombramiento. El gerente tendrá tres suplentes personales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Las facultades del gerente serán las siguientes: A. Ejecutar los decretos de la asamblea general y los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2021 Hora: 09:14:47

Recibo No. AB21041563

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2104156392B86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

acuerdos de la junta directiva. B. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a lograr los fines sociales en forma ilimitada, sin que requiera autorización alguna para su celebración. C. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que obrando a sus órdenes juzgue necesario para representar a la sociedad. D. Otorgar poderes generales dejando al gerente con facultades amplias para comprar, vender, suscribir contratos, en forma ilimitada. E. Otorgar, adquirir, negociar, avalar, protestar, cobrar toda clase de títulos valores y celebrar toda clase de operaciones bancarias. F. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa. G. Presentar a la junta directiva en sus sesiones ordinarias los balances de prueba, mantenerla informada de los negocios sociales y de las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de sus intereses, y a suministrarle todos los datos e informaciones que le soliciten. H. Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y dar cuenta a la junta directiva de las faltas graves que ocurran en ese particular.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

** Nombramientos **

Que por Acta no. 53 de Junta Directiva del 1 de noviembre de 2014, inscrita el 21 de noviembre de 2014 bajo el número 01886923 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
Estrada Torres Jorge	C.C. 000000080416324
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
Pardo Vernot Carlos Roberto	C.C. 000000079406617
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
Gomez Cleves Juan Agustin	C.C. 000000079422418
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE	
Meza Gutierrez Lina Mercedes	C.C. 000000041767768

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Escritura Pública no. 0001945 de Notaría 36 De Bogotá D.C. del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2021 Hora: 09:14:47

Recibo No. AB21041563

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2104156392B86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

4 de julio de 2003, inscrita el 15 de julio de 2003 bajo el número 00888512 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Estrada Murillo Jorge	C.C. 000000000012422
SEGUNDO RENGLON	
Pardo Vernot Carlos Roberto	C.C. 000000079406617
TERCER RENGLON	
Gomez Cleves Juan Agustin	C.C. 000000079422418

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Escritura Pública no. 0001945 de Notaría 36 De Bogotá D.C. del 4 de julio de 2003, inscrita el 15 de julio de 2003 bajo el número 00888512 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Estrada Torres Jorge	C.C. 000000080416324
SEGUNDO RENGLON	
Torres Torres Mauricio	C.C. 000000003228946
TERCER RENGLON	
Reaga Torres Claudia Patricia	C.C. 000000039690239

REVISORES FISCALES

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 24 de Asamblea de Accionistas del 3 de junio de 2016, inscrita el 16 de junio de 2016 bajo el número 02113767 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
ALONSO & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS	
S A S	N.I.T. 000008301081470

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 9 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de septiembre de 2019 bajo el número 02507875 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
Castañeda Castro Andrea Del Pilar	C.C. 000001053607784
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
Medina Roldan Ligia Andrea	C.C. 000001053332155

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de julio de 2021 Hora: 09:14:47**

Recibo No. AB21041563

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2104156392B86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Que por Escritura Pública No. 0090 del 29 de enero de 2008 de la Notaría 9 de Bogotá D.C., inscrita el 27 de junio de 2008 bajo el No. 13953 del libro V, compareció Jorge Estrada Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 80. 416. 324, representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder general, amplio y suficiente a Gustavo Hernando Forero Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 19. 072. 900 para que en nombre y representación de la sociedad ICONO URBANO S.A., realice los siguientes actos: A) Representar a la sociedad ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo; bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litigios consorte o tercero interviniente. B) Representar igualmente a ICONO URBANO S.A., ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal y especialmente ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Nacional de Salud, Ministerio de la Protección Social, o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos para agotamiento de la vía gubernativa. C) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales; para notificarse de toda clase de providencias, incluyendo autos admisorios de demanda, de cualquier autoridad administrativa judicial sea civil, laboral, penal, contencioso administrativa, etc, absuelva interrogatorio de parte, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, etc, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad, quedara valida y legalmente hecha a través del apoderado general designado Doctor Gustavo Hernando Forero Castañeda, así mismo el apoderado queda facultado: Para confesar. D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales. En los procesos en que intervenga la sociedad, bien como demandante o demandada, o como tercero, otorgando facultades a los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2021 Hora: 09:14:47

Recibo No. AB21041563

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2104156392B86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar; y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir; transigir, sustituir, conciliar, cobrar, etc. E) Que el presente poder general se extiende para que el Doctor Gustavo Hernando Forero Castañeda, represente a ICONO URBANO S.A., ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo ciento uno (101) del Código de Procedimiento Civil; lo mismo que de las que trata la Ley 640 de 2001, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a la sociedad, facultad que se extiende a las autoridades de conciliación que realicen ante cualquier autoridad jurisdiccional conforme lo tiene previsto la ley cuatrocientos cuarenta y seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998). F) Que el poder general que por esta escritura se otorga se extiende para que el Doctor Gustavo Hernando Forero Castañeda represente a ICONO URBANO S.A., en toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad jurisdiccional. G) así mismo comprende facultad para designar en nombre de ICONO URBANO S.A., los árbitros que se requieran en virtud del tribunal de arbitramento que se constituya en desarrollo de cláusulas compromisorias.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
07149	2014/11/06	Notaría 9	2014/11/21	01886974	
487	2018/04/09	Notaría 26	2018/04/11	02320725	
2299	2018/12/20	Notaría 26	2018/12/27	02409578	

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2021 Hora: 09:14:47

Recibo No. AB21041563

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2104156392B86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4111

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.106.234.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4111

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 9 de julio de 2003.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 24 de agosto de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2021 Hora: 09:14:47

Recibo No. AB21041563

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2104156392B86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de 2021

Ejecutivo No. 2020 – 00112

A la luz de lo reglado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G del P., y por ser formuladas oportunamente, de las excepciones de mérito esbozadas por el extremo ejecutado se corre traslado a la contraparte por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE (2),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 097, del 6 de octubre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.